

RECIBIDO
LIC. Chechos
06 ABR. 2021
12:13 h



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/CPH/037/2021.
ASUNTO: Se remiten iniciativas.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 05 de abril del año 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

RECIBIDO
06 ABR. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente, las iniciativas siguientes:

- 1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 49 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA;
- 2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Lo anterior a fin de que sean incluidas en el orden del día de la próxima sesión, la primera para su aprobación, en su caso, y la segunda a consideración del H. Pleno Legislativo, para su remisión al H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELA MENDOZA CRUZ.
MENDOZA CRUZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 5 de abril de 2021.

**CIUDADANO
DIPUTADO ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**



La suscrita, Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de Decreto que a continuación se detalla:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero de la fracción XXX del artículo 49 y el párrafo primero del artículo 262 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en el tercer párrafo de la fracción XXX del artículo 49 y en el primer párrafo del artículo 262; hace referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, de la siguiente manera:

“Artículo 49. ...

XXX....

...

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

(Tercer párrafo de la fracción XXX del artículo 49 adicionada mediante Decreto No. 886 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 52 Sexta Sección el 27 de diciembre del 2014)

Artículo 262. Los servidores públicos de la administración pública estatal que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales; para no incurrir en responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Tales referencias son incorrectas a la fecha, toda vez que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca no se encuentra vigente al haber sido derogada desde el año de 2017, entre otros en su Título Cuarto, correspondiente a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

En efecto, mediante decreto número 701 de fecha 30 de agosto de 2017, la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que derogó los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, aprobada por la LVI Legislatura mediante decreto número 67, de fecha 16 de mayo de 1996, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 1 de junio de 1996.

Por lo anterior, la presente tiene como objeto corregir dichas referencias para armonizar normativamente las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, con las de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás leyes en la materia.

La armonización legislativa constituye una acción que el poder legislativo está obligado a implementar para que las normas jurídicas se actualicen constantemente y sean compatibles con las disposiciones vigentes, por lo que es necesario llevar a cabo la modificación de aquellas normas que lo requieran como en el presente caso.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

1.- La vigente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en el artículo 1, establece que la misma tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

2.- Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, de conformidad con el artículo 1, tenía por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de:

I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal;

II.- Las obligaciones en dicho servicio público;

III.- Las responsabilidades y sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa disciplinaria y resarcitoria, como las que se deban resolver mediante juicio político;

IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones a que se refiere esta Ley;

V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan de protección constitucional; y,



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan de protección constitucional, así como de la revocación de mandato del Gobernador; y

VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos del Estado y de los Municipios.

(Reforma según Decreto No. 2055 PPOE Extra de fecha 18-10-2013) (Las adiciones, reformas y derogaciones a esta Ley entraron en vigor con fecha 26 de diciembre de 2015)

3. El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, en el tercer párrafo de la fracción XXIX del artículo 25, correlativo del tercer párrafo de la fracción XXX del artículo 49 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, hace referencia a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en los siguientes términos:

Artículo 25...

...

XXIX. ...

....

“La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;”



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Así mismo, en el primer párrafo del artículo 179, correlativo del primer párrafo del artículo 262 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, hace referencia a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en los siguientes términos:

“Los servidores públicos de la administración pública municipal que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, para no incurrir en responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, lo comunicarán a la Tesorería, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Lo anterior es así, en virtud que las reformas que fueron aprobadas por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante decreto número 767 de fecha 21 de agosto del 2019, publicado en el Periódico Oficial número 36 Cuarta Sección del 7 de septiembre del 2019, dentro de cuyo dictamen con proyecto de decreto por el que se reformaron, entre otros, el tercer párrafo de la fracción XXIX del artículo 25 y el primer párrafo del artículo 179 que han quedado detallados en el presente, se señalan las consideraciones para llevar a cabo la citada reforma, en los siguientes términos:

“TERCERA: Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, es procedente en los



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

términos planteados, ya que como se advierte, la intención de la promovente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decrete las reformas al quinto párrafo del artículo 1, el tercer párrafo de la fracción XXIX del artículo 25; párrafos segundo y cuarto del artículo 113 y el primer párrafo del artículo 179 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, toda vez que estos artículos efectúan la remisión normativa a ordenamientos jurídicos que a la fecha ya no están vigentes, como lo es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca cuya denominación correcta es Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, siendo lo correcto Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca...”

4.- Por lo anterior, se propone reformar el tercer párrafo de la fracción XXX del artículo 49, y el primer párrafo del artículo 262 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca,

Para mejor comprensión de la reforma planteada por la suscrita, a continuación, se inserta el cuadro en el que se aprecia el texto actual, así como la propuesta de reforma:

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 49. ...	Artículo 49. ...
I a XXIX...	I a XXIX...
XXX....	XXX....
...	...



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión, de conformidad con la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;**

...

Artículo 262. Los servidores públicos de la administración pública estatal que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, para no incurrir en responsabilidad administrativa en términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca,** lo comunicarán a la autoridad fiscal competente, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones;

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión, de conformidad con la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;**

Artículo 262: Los servidores públicos de la administración pública estatal que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, para no incurrir en responsabilidad administrativa en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca,** lo comunicarán a la autoridad fiscal competente, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Propuesta: Por lo expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto.

"La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

UNICO. Se reforman el párrafo tercero de la fracción XXX del artículo 49 y el párrafo primero del artículo 262 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I a XXIX...

XXX....

...

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

...

Artículo 262. Los servidores públicos de la administración pública estatal que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, para no incurrir en responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente,



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones;

TRÁNSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.

DIP. MARÍA LILIA ARGELIA MENDOZA CRUZ